

Resolución de negativa e inexistencia de información 06/2014

**RESOLUCIÓN DE NEGATIVA Y DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
SOLICITUD 1220000016914**

En México Distrito Federal siendo el día 29 de agosto del año dos mil catorce.

Vistos para resolver sobre la solicitud de información requerida a través del Sistema INFOMEX de la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de agosto de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través del Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a Información Pública No. 1220000016914, en la que se requirió lo siguiente:

*"1.- Solicito todos los partes de novedades del mes de enero del 2011 a la fecha de la compañía de seguridad que resguarda del Hospital Federico Gomez, entradas y salidas de sus visitantes, proveedores, empleados, funcionarios, pacientes, familiares, etc. 2.- Nombre del cuerpo que integra esa compañía de seguridad y áreas asignadas a cada uno de ellos para el desempeño de sus labores, a partir de la misma fecha 1 de enero del 2011 a la fecha. 3.- Deseo saber la denominación de las plazas asignadas al personal contratado del 1 de enero del 2011 a la fecha incluyendo a los administrativos, personal de la rama medica, paramédica y afines (nivel, salario y clave presupuestal) de enero de 2011 a la fecha." (sic passim)*

2. La Unidad de Enlace emitió el memorando 6000/536/2014 de fecha 12 de agosto de 2014, a la Subdirección de Mantenimiento, a efecto de que integrara la información necesaria para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Enlace a más tardar el 21 de agosto.

3. El 21 de agosto se recibió en la Unidad de Enlace el oficio 5300/0325/2014, signado por el Ing. Juan César Argumosa Zarate, Subdirector de Mantenimiento en el que notifica lo siguiente:

*" 1. En relación a todos los partes de novedades del mes de enero del 2011 a la fecha de la compañía de seguridad que resguarda el Hospital Infantil de México Federico Gómez se notifica que dicha información no se puede poner a disposición por considerarse reservada por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental y del artículo 5 fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional.*

*2. Al respecto se informa que la empresa que ha prestado el servicio de seguridad al Hospital Infantil de México Federico Gómez desde 2011 a la fecha es Multiproductos de Seguridad Privada, S. A. de C. V.; sin embargo, se hace de su conocimiento que no se cuenta con un documento que cumpla con lo requerido por el solicitante en virtud de que el personal es asignado por dicha empresa y es personal rotatorio dentro de las instalaciones cubriendo un total de seis accesos*



### Resolución de negativa e inexistencia de información 06/2014

3. Referente a la denominación de las plazas asignadas al personal contratado del 1º de enero de 2011 a la fecha y de acuerdo a lo señalado en el punto anterior me permito mencionar que se pone a disposición copias de los contratos abajo señalados en virtud de que sólo se cuenta con esa información.

Año	No. de contrato	No. de hojas
2011	RM-MT-0004/11	2
2012	RM-MT-0040/12	1
2013	RM-MT-0040/13	1
2014	RM-MT-0022/14	1

"(Sic passim)

4. Con oficio 5300/0330/2014, la Subdirección de Mantenimiento emitió el Reporte de índices de expedientes reservados, en el que se señala el expediente **7C.5.1 Informe diario de rutinas de ingreso y salida efectuadas por proveedores, altos directivos, servicios de valores**, con un periodo de reserva de cinco años, fundamentado en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 5 fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional.

#### CONSIDERANDO

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 28 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. Con relación al numeral uno de la solicitud, el Comité de Información en la sesión 8ª Extraordinaria tuvo a la vista el expediente **7C.5.1 Informe diario de rutinas de ingreso y salida efectuadas por proveedores, altos directivos, servicios de valores** que contiene los partes de novedades, y se observó que cuenta con información que cae en los supuestos de reserva de información por considerarse que puede vulnerar la seguridad institucional.

IV. Conforme al criterio 6/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos, el Nombre de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.

V. Con relación al numeral dos de la petición, a pregunta expresa del Comité de Información sobre si la Subdirección de Mantenimiento cuenta con algún tipo de expresión documental que satisfaga el requerimiento respecto de listados del personal contratado por la empresa de seguridad y áreas asignadas, el Subdirector de Mantenimiento confirma que el área realiza la contratación de la empresa y es ella quien



### Resolución de negativa e inexistencia de información 06/2014

realiza la contratación, pago y asignación del personal y que el registro de asistencia se realiza conforme a los procedimientos de la empresa, por lo que cuentan solamente con los contratos anuales de la empresa en el que se observa el monto por el cual es contratada.

VI. Para el punto dos, conforme al artículo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona.

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”(sic)*

VII.- El punto tres de la solicitud, no es materia de análisis del Comité de Información, debido a que se le entrega al ciudadano la respuesta emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.

VIII. Por lo antes expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, el Comité de Información de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

### RE SUELVE

PRIMERO. Se confirma la **negativa de acceso a información** de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, por lo que se está imposibilitado a entregar la información requerida en la solicitud de acceso 1220000016914, relativa a la **entrega de partes de novedades del periodo de 2011 a 2014 de la compañía de seguridad contratada por el Hospital**

SEGUNDO. Se confirma la **inexistencia de información del nombre del cuerpo que integra la compañía de seguridad y áreas asignadas para el desempeño de sus labores**, de conformidad con el artículo 46 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, por lo que se está imposibilitado a entregar la información requerida.

TERCERO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información señalada en el punto arriba citado.

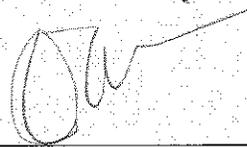
CUARTO. Se establece que la Unidad de Enlace ponga a disposición, previo pago, las copias de los contratos realizados para los servicios de vigilancia del 2011 al 2014, además de atender el requerimiento del punto tres, *“Deseo saber la denominación de las plazas asignadas al personal contratado del 1 de enero del 2011 a la fecha incluyendo a los administrativos, personal de la rama médica, paramédica y afines (nivel, salario y*

**Resolución de negativa e inexistencia de información 06/2014**

clave presupuestal) de enero de 2011 a la fecha" con la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante, a través del Sistema INFOMEX, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, para que si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la octava sesión extraordinaria del Comité de Información del Hospital Infantil de México Federico Gómez.



**DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL**  
Dirección de Planeación y  
Titular de la Unidad de Enlace



**LIC. MARÍA DEL CARMEN MEDINA GARCÍA**  
Subdirectora de Seguimiento Programático y  
Diseño Organizacional y Servidora Pública  
Designada



**LIC. ELBA PATRICIA LUNA PÉREZ,**  
Titular del Área de Responsabilidades y Quejas,  
en representación del **C.P. DAVID DE JESÚS  
GALINDO NAVA**, Titular del Órgano Interno de  
Control en el HIMFG.



**LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO**  
Jefe del Departamento de Hemeroteca y  
Coordinador General de los Archivos